



Ius Comitiālis

ISSN: 2594-1356

ISSN-L: 2594-1356

iuscomitalis@uaemex.mx

Universidad Autónoma del Estado de México
México

Faustino Torres, Antonio

La selección de magistrados del TEPJF, 1990-2025: elección popular y redefinición autoritaria

Ius Comitiālis, vol. 8, núm. 16, 2025, Julio-Diciembre, pp. 60-80

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, Estado de México, México

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=775285726006>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc

Red de revistas científicas de Acceso Abierto diamante

Infraestructura abierta no comercial propiedad de la academia

La selección de magistrados del TEPJF, 1990-2025: elección popular y redefinición autoritaria

The selection of TEPJF judges, 1990-2025: popular election and authoritarian
redefinition

Antonio Faustino Torres

 <https://orcid.org/0000-0003-1538-8899>

Universidad Nacional Autónoma de México.

antoniofaustino_torres@yahoo.com.mx

Resumen: Este trabajo analiza el proceso de nombramiento de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Por medio del método histórico y comparado abordamos los cambios en la selección de dichos funcionarios electorales de 1990 a 2025. La hipótesis que se plantea es que la elección de magistrados por medio de la votación popular busca subordinar al Poder Judicial al gobierno de la 4T. Como hallazgos identificamos la presencia de una operación política importante el día de la jornada para orientar la votación y la elección de personajes cercanos al gobierno.

Palabras clave: autoritarismo, democracia, derecho electoral, poder judicial, voto popular.

Abstract: This paper analyzes the appointment process for the justices of the Electoral Tribunal of the Federal Judicial Branch (TEPJF). Using a historical and comparative method, we address the changes in the selection of these electoral officials from 1990 to 2025. The hypothesis is that the election of justices through popular vote seeks to subordinate the judiciary to the 4T government. Among our findings, we identify the presence of a significant political operation on the day of the election to guide the vote, and the election of figures close to the government.

Keywords: authoritarianism, democracy, electoral law, judicial power, popular vote.

Recepción: 16 de abril de 2025

Aceptación: 4 de junio de 2025



Esta obra está bajo licencia Creative Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International (CC BY-NC-SA 4.0)

INTRODUCCIÓN

La selección de los magistrados del máximo órgano de dirección en materia jurisdiccional electoral en México ha atravesado por diversos problemas para asegurar un desempeño independiente. Primero, con las reformas de los noventa se avanzó en suprimir la influencia del Poder Ejecutivo sobre los organismos electorales tanto administrativo como jurisdiccional, sin embargo, el modelo que se perfiló involucraba la interacción del Poder Ejecutivo (posteriormente el Judicial) al nominar y el Legislativo (primero la Cámara de Diputados y luego el Senado) para seleccionar a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En segundo lugar, las ampliaciones injustificadas de los periodos de los magistrados a partir de 2016 han generado inestabilidad, pues ha sido el Poder Legislativo y los equilibrios políticos los que han definido la integración de un ente que debe dotar de certeza la calificación de los procesos electorales. Es decir, los acuerdos políticos han sido una característica negativa para su consolidación y confianza entre los actores políticos y la ciudadanía en general.

En tercer lugar, es de destacar que el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, no hubo acuerdo para la renovación de dos magistraturas vacantes, lo cual generó un enfrentamiento discursivo entre el presidente y la oposición en donde se les acusaba de querer introducir perfiles allegados a los “conservadores” para alterar la calificación de la integración del Congreso y de la elección presidencial de 2024.

Precisamente, como respuesta a la demanda de la integración de las vacantes para contar con la Sala Superior del TEPJF completa, el Ejecutivo federal introdujo una amplia reforma al Poder Judicial que incluía el establecimiento por voto popular de operadores jurídicos de primera línea como los propios magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En total se contemplaban 881 cargos judiciales (Portal Web INE, marzo 2025):

- 9 Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- 2 Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
- 15 Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.
- 5 Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- 464 Magistraturas de Circuito.
- 386 Juezas y Jueces de Distrito.

Dicha reforma se funda en la idea de que el Poder Judicial se integre por titulares que no sean parte de la estructura Judicial, la cual fue calificada por el presidente como corrupta y señaló la necesidad de que se regenere por medio de la elección popular. Esta propuesta avanzó en el Poder Legislativo en donde se aprobó por la mayoría que ostentaba el partido en el poder y que se enmarca en una serie de reformas a la Constitución que han fortalecido al Ejecutivo sobre los otros Poderes y órganos autónomos.

Con base en lo anterior, en este documento nos planteamos como objetivos: primero, conocer los métodos de selección de los magistrados del TEPJF a lo largo de su historia, segundo, analizar la influencia del componente político para minar su independencia, tercero,

contextualizar la elección de magistrados por la vía del voto popular y analizar las implicaciones para el sistema político mexicano.

Dividimos el presente trabajo en los siguientes apartados a) revisión teórica sobre el autoritarismo competitivo y populismo, así como de la justicia electoral y las formas de integrarlo, b) una visión comparada en América latina sobre la forma de elección, c) la elección popular de jueces y magistrados para destacar los casos más sobresalientes, y d) el caso del TEPJF con énfasis en el método de selección y las características del proceso electoral del Poder Judicial

AUTORITARISMO COMPETITIVO Y POPULISMO

La captura de las instituciones se puede analizar desde dos referentes teóricos como son el autoritarismo competitivo y el populismo. En el primer caso de acuerdo con la categoría autoritarismo competitivo Levitsky y Way, entienden que las instituciones democráticas formales son vistas en general como el principal medio para obtener y ejercer la autoridad política. Sin embargo, “los gobernantes violan estas reglas tan a menudo y en un grado tal, que el régimen no cumple con las normas convencionales mínimas de la democracia” (2010, p. 7). Es decir, existe “cancha inclinada” en la competencia política, lo cual impide que la oposición tenga posibilidad de acceder al gobierno.

Sin embargo, a pesar de establecer límites a la competencia, estos regímenes no pueden clasificarse como autoritarios, es decir, debido a que se encuentran en un marco democrático común federal en países como Argentina y México, aunque con realidades locales con déficits democráticos. Es decir, debido a que los representantes populares acceden a través de elecciones y no por la fuerza.

Ahora bien, las cuatro arenas donde se observa este juego sucio incluyen: la electoral, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los medios de comunicación. En la electoral, se debe resaltar que no existe un empleo del fraude masivo, sino que se emplean medidas que otorgan ventajas al partido en el gobierno, lo cual no evita la competitividad electoral, por el contrario, genera resultados competitivos,

...en los regímenes autoritarios competitivos las elecciones suelen ser intensamente disputadas. Aun cuando el proceso electoral pueda estar caracterizado por abusos a gran escala del poder estatal, una cobertura sesgada de los medios de comunicación, el acoso —con frecuencia violento— a los candidatos y activistas de la oposición y una falta de transparencia generalizada, las elecciones se celebran con regularidad, son competitivas —ya que comúnmente participan los principales partidos y candidatos opositores—, y en general no se observa un fraude masivo. (Levitsky y Way, 2010, p. 9).

Mientras que la arena Legislativa, a pesar de que el gobierno tiene mayoría, la oposición puede participar y expresar su inconformidad con las políticas aprobadas. Es decir, permite en un nivel muy bajo la presencia de la oposición en el Poder Legislativo: “en los regímenes autoritarios competitivos el Poder Legislativo suele ser relativamente débil, pero a veces se convierte en punto focal de la actividad opositora” (Levitsky y Way, 2010, p. 10).

En cuanto al Poder Judicial, se intenta controlar para restar la competencia a través del sometimiento de los tribunales para que apoyen resoluciones a favor del gobierno, por medio de la cooptación. Esto se puede conseguir, de manera particular a través del nombramiento de

integrantes afines al gobierno. En cuanto a los medios de comunicación, el Poder Ejecutivo intenta sofocar a los medios independientes a través de mecanismos sutiles de represión. La compra de espacios publicitarios del gobierno en los medios, el favorecimiento de medios afines y relegando a los periodistas críticos, por ejemplo.

Una de las críticas sobre el concepto de autoritarismo competitivo es la relativa al término que evoca un régimen sin la posibilidad de competencia política: “El autoritarismo en estado puro implica un régimen no electoral (o con elecciones no competitivas), con importantes restricciones a la libertades civiles y políticas, y sin limitaciones significativas sobre el poder de los gobernantes” (Gervasoni, 2011, p. 78).

Por otra parte, el populismo es el extremo opuesto al gobierno democrático el cual se caracteriza por la personalización del poder, es decir, es un punto que desvirtúa la posibilidad de contrapesos y de instituciones intermedias. Si bien, el populismo nace dentro de un sistema de gobierno democrático, va destruyendo los cimientos de la democracia a través de la personalización. El término “populismo” ha sido objeto de mucho debate, por lo cual se ha convertido en una categoría “inconsistente” en las ciencias sociales, “en la que múltiples personajes y gobiernos han sido asociados a esta tendencia más como juicio de valor que como comprensión de una singularidad” (Islas, 2020, p. 7).

De acuerdo con Prud’homme, su historia es antigua, de manera que se puede encontrar huellas de sus orígenes en Cicerón y en su discurso “En defensa de Publio Sestio”. No obstante, el mismo autor señala que de manera episódica (aproximadamente cada diez años), desde la década de los sesenta se redescubre el fenómeno y se intenta identificar sus rasgos esenciales, así como construir una categoría analítica con gran poder de explicación (2001, p. 36).

Ahora bien, Freidenberg (2013), considera que el populismo se trata de “un estilo de liderazgo”, el cual se caracteriza por una:

Relación directa, carismática, personalista y paternalista entre líder-seguidor, que no reconoce mediaciones organizativas o institucionales, que habla en nombre del pueblo, potencia la oposición de éste a “los otros”, busca cambiar y refundar el statu quo dominante; donde los seguidores están convencidos de las cualidades extraordinarias del líder y creen que gracias a ellas, a los métodos redistributivos y/o al intercambio clientelar que tienen con el líder (tanto material como simbólico), conseguirán mejorar su situación personal o la de su entorno. (p. 2)

Al reconocer el populismo como un estilo de liderazgo, se centra en el ejercicio del poder, así la autora destaca las características sobresalientes para tener en cuenta:

- a) una relación directa entre el líder y el seguidor,
- b) un discurso o narrativa que se funda en la oposición a “otros”,
- c) un relegamiento de instituciones políticas intermedias (Congreso, partidos, órganos electorales, etc.) y
- d) busca refundar el *statu quo* con elementos redistributivos de la economía e inclusión en la toma de decisiones a través de mecanismos de democracia directa.

En cuanto al primer elemento, es de destacar que el populismo apela a una relación carismática en donde el líder habla directamente al ciudadano, por lo cual maximiza la idea de que es tomado en cuenta, así como de la efectividad de dicha relación para resolver problemas concretos.

Precisamente, lo anterior da lugar a la búsqueda de enemigos: la clase alta, empresarios, políticos y partidos de oposición, líderes extranjeros, entre otros. Ello permite azuzar a las masas y pedir su fidelidad y apoyo constante frente a las amenazas.

Por otra parte, en cuanto a las instituciones políticas los populistas relegan a los Poderes Legislativo y Judicial, así como partidos políticos, y de manera particular a los organismos constitucionales autónomos, los cuales están diseñados para funcionar como árbitros neutrales.

Para los autócratas en potencia, por ende, estos organismos judiciales y de seguridad del Estado suponen a un tiempo “un desafío y una oportunidad. Si mantienen la independencia, pueden poner al descubierto y castigar los abusos del Gobierno. Al fin y al cabo, la función de un árbitro es prevenir las estafas” (Levitsky & Ziblatt, 2018, p. 71). Por lo cual, “los autócratas electos subvierten la democracia, llenando de personas afines e «instrumentalizando» los tribunales y otros organismos neutrales” (Levitsky & Ziblatt, 2018, p. 13). Es decir, la integración de los Poderes públicos y organismos autónomos resulta fundamental para los gobiernos populistas.

Precisamente, uno de los entes más importantes para la democracia son los tribunales en materia electoral, los cuales deciden sobre aspectos trascendentales como la aplicación de las leyes en la materia y deciden en última instancia sobre los ganadores en los procesos electorales. En el siguiente apartado profundizamos sobre dichos entes.

LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA ELECTORAL

La justicia electoral significa “garantizar que todos los procedimientos y resoluciones relacionados con el proceso electoral se ajusten a lo previsto en el derecho, así como proteger o restaurar el goce de los derechos electorales, habilitando a toda persona que considera que alguno de sus derechos electorales le ha sido violado para presentar una impugnación, ser oída y que tal impugnación sea resuelta” (Orozco, 2013, p. 9).

Es posible clasificar los diversos Sistema de Justicia Electoral (SJE) del mundo en cuatro grandes tipos o modelos, atendiendo a la naturaleza del órgano encargado de emitir la decisión final sobre las impugnaciones relacionadas con la validez y resultados de las elecciones legislativas nacionales (en su caso, federales) y, en ciertos países, presidenciales (Orozco, 2019, p. 55):

- a) Tribunal ordinario del poder judicial;
- b) Tribunal o consejo constitucional;
- c) Tribunal administrativo,
- d) Tribunal electoral especializado (sin atribuciones administrativas).

El primer caso se refiere al Poder Judicial al caso en que se desahoga las impugnaciones contra los resultados electorales por la vía de los tribunales ordinarios, la cual surgió históricamente en 1868 en Inglaterra. El segundo caso, siguiendo a la primera posguerra encontramos la Constitución austriaca de 1920 en la cual se encomienda a órganos expresos la tarea de resolver sobre la validez de las elecciones (Orozco, 2019, p. 56).

El tercero confiere a un tribunal u organismo jurisdiccional administrativo (ya sea de naturaleza autónoma o perteneciente al Poder Judicial), la competencia para emitir la resolución final sobre

las elecciones impugnadas. Uno de los casos es Colombia, en donde cualquier persona está legitimada para impugnar ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se encuentra el especializado que es propio de la región latinoamericana y que surge en 1924 con la Corte Electoral de Uruguay, y posteriormente en 1925 se creó el Tribunal Calificador de Elecciones de Chile. Mientras que en el resto del siglo XX se establecieron en países de la región, como son Chile, México, Ecuador y Perú.

Ahora bien, la forma de elegirlos a los titulares, de acuerdo con los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura de 1985, señala que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Además de que todo método utilizado para la selección de personal judicial debe de establecer que este no sea nombrado por motivos indebidos.

De acuerdo con Ginsburg (2003) existen cuatro métodos de nombramiento de la judicatura:

- a) Mecanismos de nombramiento de órgano único;
- b) Nombramientos profesionales;
- c) Mecanismos de nombramiento cooperativo; y
- d) Mecanismos de nombramiento representativo.

El primero se refiere al predominio del Poder Ejecutivo en el nombramiento. Sin embargo puede incluir también un proceso de consulta cerrado o formal con la inclusión de comités designados por el Ejecutivo. Así como también una comisión independiente que haga la propuesta de los candidatos (Roth, 2012). En cuanto al procedimiento profesional, se refiere a que los jueces en funciones designan a los nuevos, en un proceso de selección con base en criterios objetivos pero también corre el riesgo de concentrar el poder en la magistratura superior, lo que “mermaría la independencia de los jueces individuales, aumentaría el conservadurismo de los tribunales, y les restaría representatividad, responsabilidad y sensibilidad ante el público” (Roth, 2012, p. 55).

Respecto a los nombramientos cooperativos, se basan en la participación de dos órganos, en donde por ejemplo dos Poderes de Estado participan uno proponiendo y otro confirmado. En Brasil, el Presidente nombra a los candidatos para el Tribunal Supremo Federal, que deben ser aprobados por una mayoría absoluta del Senado (Constitución de Brasil, artículo 101). Por otra parte, los nombramientos representativos establecen a manera de cuotas la participación de dos o más órganos del Estado, los cuales pueden ser Poderes Públicos. En Mongolia, por ejemplo, un tercio de los miembros del Tribunal Constitucional son designados por el Presidente, un tercio por el Parlamento y un tercio por el poder judicial.

Como podemos observar, la selección por voto popular no es un modelo que figure como un método viable para la selección de la judicatura, sin embargo, se presenta en países como Estados Unidos, Bolivia y Japón bajo ciertas condiciones y cargos específicos. Sobre este tema nos referimos a continuación.

ELECCIÓN POPULAR DE JUECES Y MAGISTRADOS

La elección convencionalmente se asocia con la democracia, sin embargo, históricamente, el método electivo corresponde a la aristocracia, pues se trata de seleccionar a los “mejores” (Cordero, 2023, p. 55). En ese sentido los electores deben ponderar las opciones y formarse un juicio a partir de criterios objetivos sobre la superioridad de algunas personas sobre las demás.

Este supuesto, en los hechos resulta difícil de llevarse a cabo, debido a que el voto pasivo no es un asunto al alcance de cualquier persona. En las democracias participan “actores fundamentales como son los partidos políticos que configuran, orientan y postulan alternativas para que la ciudadanía pueda optar de entre estas propuestas para convertirse en representantes” (Woldenberg, 2005, p. 97). Es decir, las elecciones tienen un fuerte componente político, mientras que en la selección de la judicatura se espera la imparcialidad para poder dirimir entre los integrantes de la sociedad sin filias ni fobias. Es por ello que establecer una elección popular como vía de acceso de los jueces puede tener un serio problema de parcialidad y de captura política.

Por otra parte, la capacidad de los candidatos a integrarse en las magistraturas pasa a segundo término, ya que al tratarse de una elección es necesario hacer campañas donde los candidatos más conocidos por ejercer cargos previos tienen una ventaja frente al resto de candidatos que podrían estar más calificados.

En Estados Unidos (EEUU), las figuras electivas son del orden local, ya que en lo federal no aplica la elección popular. La Judicatura se elige en 50 estados, como sigue:

Cuadro 1. Métodos de selección judicial en Tribunales Estatales en EEUU.

Nombramiento de gobernador	Elecciones legislativas	Elecciones partidistas	Elecciones no partidistas	Método Michigan	Selección por mérito. Plan Misuri
5 estados	2 estados	8 estados	13 estados	1 estado	21 estados

Fuente: cuadro tomado de Castañeda, 2024, p. 3.

Como puede observarse, existen mecanismos de elección distintos en los estados de la federación, en donde las elecciones no partidistas serían las que se asimilan a las elecciones populares. Uno de los casos más relevantes es el estado de Texas, en donde los jueces de todos los tribunales del estado, han sido elegidos por elecciones partidistas. De acuerdo con Bulmer, “entre 1992 y 1997, los siete candidatos ganadores de las elecciones al Tribunal Supremo de Texas recaudaron casi 9,2 millones de dólares y más del 40 por ciento fue aportado por partidos o abogados con causas abiertas ante el tribunal o por contribuyentes vinculados con esos partidos” (2021, p. 20).

Con lo anterior, podemos apreciar el riesgo de parcialidad debido al origen de los recursos para las campañas de dichos cargos. De lo cual se puede asumir que existen intereses particulares para que dichos jueces actúen en favor de los donantes.

En Bolivia con base en la Constitución promulgada en 2009 se elige en una sola jornada por voto popular a 56 personas para integrar: el Consejo de la Magistratura, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Agroambiental. Sin embargo, el Poder Legislativo funge como filtro para decidir quiénes pueden presentarse como

candidatos en las boletas electorales. Así, de acuerdo con Tapia, (2024) en los procesos de 2011 y 2017 los aspirantes eran miembros del grupo político en el poder y se apartaron los criterios basados en la experiencia y los mejores perfiles.

Por lo anterior, podemos observar que la elección popular en el caso de magistrados tiene el inconveniente de una amplia determinación del partido en el poder tanto de los que pueden aspirar a las candidaturas como del propio resultado como en Bolivia. Así como también, la existencia de una evidente inequidad en la competencia, pues el acceso a recursos para la campaña depende de factores como la cercanía con el poder y la trayectoria que tienen los candidatos, como se observa en EEUU.

LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA Y SU INTEGRACIÓN

Las tendencias que han seguido en la región los organismos electorales encontramos, en primer lugar, la existencia de una mayoría de entes que concentran las funciones administrativas y jurisdiccional en un solo órgano, con once casos. Mientras que siete países presentan funciones en organismos separados, como se muestra a continuación.

Cuadro 2. Organismos electorales en América Latina.

País	Organiza el Proceso Electoral	Imparte Justicia Electoral
Argentina	Dirección Nacional Electoral	Cámara Nacional Electoral
Colombia	Regiduría Nacional de Estado Civil	Consejo Nacional Electoral
Chile	Servicio Electoral	Tribunal Calificador de Elecciones
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	Tribunal Contencioso Electoral
México	Instituto Nacional Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Perú	Oficina Nacional de Procesos Electorales Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Jurado Nacional de Elecciones
República Dominicana	Junta Central Electoral	Tribunal Superior Electoral
Organiza el Proceso e Imparte Justicia Electoral		
Bolivia	Tribunal Supremo Electoral	
Brasil	Tribunal Superior Electoral	
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	
Uruguay	Corte Electoral	
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral	
Honduras	Tribunal Nacional de Elecciones	
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	
Panamá	Tribunal Electoral	

Fuente: Pérez Duharte & Thompson (2017, p. 779).

De acuerdo con el cuadro anterior, es de destacar la existencia de mayor número de organismos unificados, en donde las razones dependen del contexto. Es decir, cada caso es un “traje a la medida”, donde se pueden encontrar elementos específicos dependiendo factores como la historia, la política partidista, el nivel de legitimidad de las instituciones, la posibilidad de fraude electoral, entre otras. Por otra parte, considerando la integración de dichos organismos podemos observar las variaciones en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Integración de los organismos electorales en América Latina.

País	Organismos electorales	Miembros	Institución que nombra a los miembros del órgano electoral
Argentina	Cámara Nacional Electoral	3 Jueces	Elegidos por el Presidente en acuerdo con el Senado
	Dirección Nacional Electoral	1 Director Nacional	
Colombia	Consejo Nacional Electoral	9 magistrados	Elegidos por el Congreso de la República
	Regiduría Nacional de Estado Civil	1 regidor nacional	Elegido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema y el Consejo de Estado, mediante un concurso de méritos
Chile	Tribunal Calificador de Elecciones	5 ministros	Elegidos por sorteo entre representantes de la Corte Suprema, Senado de la República y Cámara de Diputados
	Servicio Electoral	1 Director Nacional	Designado por el presidente de la República, previo acuerdo del Senado
México	Instituto Nacional Electoral	11 consejeros	Elegidos por la Cámara de Diputados
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	7 magistrados	Propuesta de la SCJN y electos por el Senado/ Elección por voto popular a partir de 2024 ¹
Perú	Jurado Nacional de Elecciones	5 miembros	Elegidos por: Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Colegio de Abogados, decanos de las universidades públicas y decanos de universidades privadas
	Oficina Nacional de Procesos Electorales	1 Jefe Nacional	Por el Consejo Nacional de la Magistratura
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	1 Jefe Nacional	Por el Consejo Nacional de la Magistratura
República Dominicana	Junta Central Electoral	9 Miembros	Elegidos por el Senado de la República
	Tribunal Superior Electoral	5 jueces electorales	Elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura

¹ Reforma Constitucional 2024

Ecuador	Consejo Nacional Electoral	5 consejeros	Elegidos mediante un concurso de méritos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
	Tribunal Contencioso Electoral	5 jueces	Elegidos mediante un concurso de méritos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Bolivia	Tribunal Supremo Electoral	7 vocales	Elegidos por la Asamblea Legislativa Nacional y el Poder Ejecutivo
Brasil	Tribunal Superior Electoral	7 ministros	Elegidos por el Tribunal Supremo, Corte Superior de Justicia y representante de la clase de abogados
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	3 miembros	Elegidos por la Cámara de Senadores
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	5 Miembros	Elegidos por la Asamblea Nacional
Uruguay	Corte Electoral	9 ministros	Elegidos por la Asamblea Nacional
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	3 magistrados	Elegidos por la Corte Suprema de Justicia
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	5 magistrados propietarios	Elegidos por la Asamblea Legislativa
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral	5 magistrados	Elegidos por el Congreso de la República
Honduras	Tribunal Nacional de Elecciones	3 magistrados propietarios y un suplente	Elegidos por el Congreso de la República
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	10 magistrados	Elegidos por el Presidente de la República y la Asamblea Nacional
Panamá	Tribunal Electoral	3 magistrados	Elegidos por el Poder Ejecutivo, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia

Fuente: Pérez Duharte & Thompson (2017, p. 782).

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede observar que en la integración de los máximos órganos de dirección de los órganos electorales nacionales existe una serie de actores entre los que destacan: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como representantes de la sociedad civil. Es importante señalar que la fórmula más común es que el Ejecutivo propone y el Congreso es el que aprueba los aspirantes.

EL CASO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El TEPJF ha sido un ente fundamental para el Estado mexicano, pues tiene a su cargo la calificación de la elección presidencial y la definitividad en la materia. En ese sentido es una pieza muy atractiva para el gobierno en turno, pues al influir en esta institución hipotéticamente se podrían asegurar ventajas frente a la oposición. El surgimiento del entonces Tribunal Federal Electoral (TFE) fue en 1990 debido a la necesidad de dotar de certeza a los resultados electorales,

especialmente luego de las presidenciales de 1988 cuando se vivió una crisis de legitimidad por las deficiencias detectadas en la jornada electoral (Faustino, 2024, p. 15).

La principal diferencia respecto al Tribunal de lo Contencioso Electoral -la institución que le antecedió- fue que adquirió funciones plenamente jurisdiccionales, pues antes solo contaba con atribuciones administrativas. Como TFE dicho tribunal contaba con una Sala Central (la cual actuaba como Sala Regional en los procesos electorales) y cuatro Salas Regionales.

La primera estaría integrada por cinco magistrados; las decisiones se tomarían por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendría voto de calidad (COFIPE, 1990, artículo 265). Para seleccionar a los magistrados, el Presidente de la república propondría dos candidatos por cada cargo a ocupar y la Cámara de Diputados tendría la facultad de designarlos. Los requisitos para su selección eran los mismos que se señalaban para el caso de los consejeros magistrados (del entonces Instituto Federal Electoral):

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de derechos político y civiles;
- no tener más de 65 años de edad ni menos de 35 el día de la designación;
- poseer título de abogado con cinco años de antigüedad mínima a la designación;
- gozar de buena reputación y no haber sido condenado, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- no haber desempeñado cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- no haber tenido cargo de elección popular o cargo de dirección nacional o estatal en los cinco años anteriores a la designación;
- mientras dure su encargo no podrían aceptar empleo en algún cargo de la Federación, de los estados o municipios, de partidos políticos o particulares, excepto en cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia (Ley electoral, 1990, artículo 76 y 77).

En la primera integración, fueron electos los siguientes magistrados.

Cuadro 4. Primera integración de la Sala Central del Tribunal Electoral, 1996-2006.

Figura	Nombre
Magistrado Presidente	José Fernando Franco González Salas ²
Magistrados propietarios	José Luis de la Peza Muñoz Cano
	Cipriano Gómez Lara
	Daniel Mora Fernández
	Ernesto Javier Patiño Camarena
Magistrados suplentes	Víctor Carlos García Moreno
	Jesús Orozco Henríquez

Fuente: Terrazas (2002, p. 270).

En la reforma de 1994, se estableció que el ente que nominaría a los candidatos a ocupar el cargo de magistrado sería el presidente de la República y electos por la Cámara de Diputados mediante las dos terceras partes de sus miembros presentes. El presidente enviaría dos propuestas por

² En 1993 se elige a José Luis de la Peza Muñoz Cano como magistrado presidente.

cada cargo a ocupar en la Sala Central y las regionales. Los magistrados durarían ocho años en su encargo y podrán ser reelectos para lo cual el Ejecutivo Federal los propondrá o, en su caso, realizará nuevas propuestas (COFIPE, 1994, artículo 269).

Con la reforma de 1996 se modificaron a los entes encargados de la propuesta y designación de los magistrados electorales de la Sala Central, ya que la SCJN sería la instancia que propondría a los magistrados y la Cámara de Senadores elegiría por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes (CPEUM, 1996, artículo 99). Serían electos siete magistrados, de los cuales tendrían que concurrir al menos cuatro para poder sesionar. Además, se estableció como máxima instancia en la materia (COFIPE, 1996, artículo 187).

Cuadro 5. Segunda integración de la Sala Central del Tribunal Electoral, 1996-2006.

Figura	Nombre
Magistrado presidente	José Luis de la Peza Muñoz Cano (5 de noviembre de 1996 a 29 de septiembre de 2000) ³
Magistrado electoral	Leonel Castillo González
	Eloy Fuentes Cerda
	Alfonsina Berta Navarro Hidalgo
	J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo
	José De Jesús Orozco Henríquez
	Mauro Miguel Reyes Zapata
	José Luis de la Peza Muñoz Cano

Fuente. Elaboración propia con base en Romero (2014, p. 220)

Mientras que para 2007, se estableció al Tribunal Electoral como parte del Poder Judicial, lo cual trajo aparejados cambios fundamentales, en primer lugar, su conceptualización quedó como sigue: “máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación” (CPEUM, 2007 artículo 99). Por otra parte, el método de designación de los magistrados sería por el voto de las dos terceras partes del Senado de la república a propuesta de la SCJN, misma que se establecía de forma escalonada (CPEUM, 2007 artículo 99). En caso de falta definitiva de alguno de ellos, se designaría a un magistrado por el tiempo restante al del nombramiento. El tiempo de su encargo quedó fijado en nueve años improrrogables (LOPJF, 1995, artículo 99 y quinto transitorio).

Cuadro 6. Tercera integración de la Sala Central del Tribunal Electoral, 2006-2016.

Figura	Nombre
Magistrado presidente	Flavio Galván Rivera (2006 a 2007) ⁴
Magistrados electorales	Constancio Carrasco Daza
	Manuel González Oropeza
	Salvador O. Nava Gomar

³ Luego de la muerte de José Luis de la Peza en 2005, es nombrado José Alejandro Luna Ramos para suplir su la magistratura. Mientras que como magistrados presidentes ejercieron: J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo (29 de septiembre de 2000 a octubre de 2004); Eloy Fuentes Cerda (de septiembre de 2004 a septiembre de 2005); Leonel Castillo González (octubre 2005 a octubre 2006). (Romero, 2014, p. 220)

⁴ El magistrado presidente renunció y se nombró a María del Carmen Alanís Figueroa (desde 2007)

	Pedro Esteban Peganos López
	José Alejandro Luna Ramos

Fuente: elaboración propia, con base en Romero (2014)

Por otra parte, en la integración de noviembre de 2007, se estableció una integración escalonada una vez que se acabara el periodo de los magistrados en funciones (artículo 99). De modo que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a través de una reforma del 1 de julio de 2008 se estableció el escalonamiento como sigue:

II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el periodo de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.

De modo que para 2016, el Senado de la República hizo los siguientes nombramientos.

Cuadro 7. Cuarta integración del Tribunal Electoral, 2016-2026.

Figura	Nombre	Periodo original	Reforma
Magistrado presidente	Janine M. Otálora Malassis (2016-2019) ⁵	9 años	
Magistrados electorales	Felipe de la Mata Pizaña	9 años	
	Mónica Aralí Soto Fregoso	9 años	
	Felipe Fuentes Barrera	6 años	8 años
	Reyes Rodríguez Mondragón	6 años	8 años
	José Luis Vargas Valdez	3 años	7 años
	Indalfer Ifante Gonzales	3 años	7 años

Fuente: elaboración propia

No obstante, el nombramiento original fue modificado para aumentar el número de años a cuatro de los magistrados (Fuentes Barrera, Rodríguez Mondragón, Vargas Valdez e Infante González), el 3 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De acuerdo con Mejía & Rojas, se trató de un asunto eminentemente político, específicamente señala al Poder Legislativo como responsable de perpetrar la independencia del TEPJF, pues no existía una razón válida para dicha extensión del mandato (2021, p. 21).

Precisamente, por dicha extensión del cargo es que los partidos de oposición: Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) promovieron la Acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016 ante la SCJN, para señalar la violación al nombramiento escalonado. Sin embargo, dicha pretensión no avanzó, pues se confirmó la ampliación.

⁵ Felipe Fuentes Barrera (2016-2020); José Luis Vargas Valdez (2020-2021); Reyes Rodríguez Mondragón (4 al 10 de agosto de 2021); Felipe Fuentes Barrera (10 agosto a 2 septiembre de 2021); Reyes Rodríguez Mondragón (2 de septiembre 2021 al 31 de diciembre de 2023); Mónica Aralí Soto Fregoso (1 enero 2024 a la fecha)

Además, es pertinente señalar que en esta integración se presentó una gran inestabilidad del cargo de magistrado presidente, de manera que la integración del 2016 ha tenido siete presidencias en donde varios de ellos han repetido en el cargo, así como también destacan los lamentables enfrentamientos en las sesiones públicas de agosto de 2021, en donde se dio un “golpe de Estado” al magistrado José Luis Vargas Valdez (López, 2021, p. 1). Dicho magistrado fue acusado por sus compañeros (salvo Mónica Soto) de actuar de manera déspota al frente de la presidencia.

Otro episodio de inestabilidad se presentó con el “golpe” contra el entonces magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón en diciembre de 2023 quien fue acusado de falta de liderazgo en su mandato por tres de sus compañeros cuando ya solo quedaban cinco magistrados (Mónica Soto, Felipe de la Mata y Felipe Fuentes) (El Financiero, 2023, p. 1).

ELECCIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES POR VOTO POPULAR

La elección de magistrados del TEPJF se enmarca en una amplia reforma al Poder Judicial, con la cual se busca que sea el pueblo el que decida a través del voto popular la titularidad de los jueces y juezas. En el caso del Tribunal Electoral se someterán a votación dos de los magistrados, ya que de manera inesperada el Poder Legislativo decidió que se ampliara dos años más el periodo de los cinco jueces en el cargo. Por ello, solo se elegirá por voto popular a dos de los integrantes que estaban pendientes de nombrar. Así como también, se elegirán 15 magistraturas de Salas Regionales de dicho organismo.

De acuerdo con la convocatoria inicial, se establecía que debían abandonar su cargo la totalidad de los magistrados del TEPJF, sin embargo, de manera coincidente con la resolución de la asignación de plurinominales de la Cámara de Diputados, se decidió su ampliación del periodo. Es decir, la coalición en el poder (Morena-PT-PVEM), les ofrecieron la continuidad sin una justificación objetiva y con la presunción de hacerlo como un incentivo para resolver a favor de otorgarles una sobrerrepresentación en el Congreso (Vela, 2024, p. 5).

Así, bajo esta ampliación de los periodos de ejercicio, de los magistrados en funciones Mónica Soto, Janine Otálora Malassis, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez por dos años más, para concluir en 2027. Cabe decir que en el caso de los primeros tres es la primera ocasión en que se prorroga su periodo, mientras que para Fuentes y Rodríguez es la tercera ocasión: en primer lugar, la de 2016, luego en 2022 se aumentó dos años más y en 2024 se alargó hasta 2027 (Vela, 2024, p. 7).

Es decir, desde la salida de Vargas Valdés e Infante González, la Sala Superior del TEPJF ha estado incompleta y no existió voluntad política del gobierno de AMLO para el nombramiento de dichos cargos. De manera que es hasta la elección de 2025 en que se elegirán por voto popular las dos vacantes que dejaron desde octubre de 2023. Lo anterior tuvo muchas críticas, pues el TEPJF calificó la elección presidencial de 2024 sin una Sala Superior completa, ya que de acuerdo con el artículo 254 de la LOPJF se requiere de al menos seis de sus miembros tanto para declarar nulidad como para declarar la validez de dicha elección.

En ese sentido, se exhortó en su momento al Senado a cumplir con su obligación constitucional de nombrar a los magistrados faltantes, sin embargo, el propio presidente AMLO señaló que le querían quitar la mayoría de magistrados pro Morena y calificar la elección presidencial en contra

de su partido. Es decir, inconscientemente confirmando que la integración que prevalecía le era favorable (Aristegui, 2024, p. 1):

¿Para qué quieren nombrar esos dos? ¿De cuándo acá quieren que estén integrados? Es un plan con maña, porque los dos que quieren poner son del bloque conservador. Entonces tendrían mayoría en el tribunal y el tribunal podría cancelar la elección. Eso no es para no exagerar, lo que más añoran es que se aplique una fórmula que no está en la Constitución para que no haya la supuesta sobrerrepresentación de Morena.

En este contexto, es que se desarrollará la elección de las dos vacantes, entre las cuales se elegirá a un hombre y una mujer. El proceso que marca la convocatoria incluye los siguientes pasos (INE, 2025):

1. Convocatoria y postulación
2. Preparación de la elección
3. Jornada electoral
4. Resultados de la elección
5. Asignación de cargos
6. Declaración de validez de la elección

Cabe decir que desde el planteamiento de esta elección han existido cuestionamientos importantes. Como son el que participen los Poderes de la Unión en el proceso de selección, pues están encargados de sendos Comités de Evaluación, para convocar a la ciudadanía a participar en dicha elección. El papel que tienen dichos Comités, es verificar que los aspirantes reúnan los requisitos de elegibilidad, calificar su idoneidad y depurar los listados mediante insaculación pública para que se ajusten a las postulaciones de cada cargo y cada Poder, observando la experiencia y paridad de género.

Precisamente, esta relación de aspirantes para los cargos de magistrados fue remitida por el Senado el pasado 12 de febrero de 2025, como sigue:

Cuadro 8. Candidatos a magistrado y magistrada del TEPJF por elección popular 2025.

No	Poder	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Sexo
1	PE	BALDERAS	FERNANDEZ	CONCEPCION MARIA DEL ROCIO	M
2	PE	DEL VALLE	PEREZ	GABRIELA EUGENIA	M
3	PJ	FAVELA	HERRERA	ADRIANA MARGARITA	M
4	PL	PEREZ	CRUZ	SANDRA	M
5	PL	RAMIREZ	GARCIA	DULCE MAGALLI	M
6	PE, PJ, PL	VALLE	AGUILASOCHO	CLAUDIA	M
7	PJ	VILLAFUERTE	COELLO	GABRIELA ⁶	M
8	PE	BATIZ	GARCIA	GILBERTO DE GUZMAN	H
9	PJ	ESPINDOLA	MORALES	LUIS	H
10	PJ	FIGUEROA	AVILA	ENRIQUE	H
11	PJ	HERNANDEZ	CRUZ	ARMANDO	H
12	PL	LARA	PATRON	RUBEN JESUS	H

⁶ Gabriela Villafuerte Coello decidió el 23 de febrero no seguir en la contienda por el cargo.

13	PE	QUEZADA	GONCEN	RODRIGO	H
14	PL	SANCHEZ	MORALES	JORGE	H
15	PE	SANCHEZ CORDERO	GROSSMANN	JORGE EMILIO	H
16	PL	WONG	MERAZ	CESAR LORENZO	H

Fuente: INE (2025).

Cabe señalar que la mayoría de los aspirantes son magistrados y ex magistrados del TEPJF, y destaca la ex consejera del Instituto Nacional Electoral, Adriana Favela Herrera quien estuvo en dicho cargo de 2014 a 2023 y quien al momento de aspirar al cargo fungía como titular de la Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lozano, 2025, p. 2).

Los ex magistrados son Gabriela Villafuerte, quien fungió en dicho cargo en la Sala Especializada del TEPJF y al momento de su candidatura es profesora de la Escuela Judicial Electoral. Armando Hernández Cruz fue magistrado presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de 2014 a 2018. Por otra parte, Jorge Sánchez Morales fue magistrado Tribunal Electoral del Estado de Puebla y de la Sala Regional Guadalajara además de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Puebla de 2006 a 2012 (Lozano, 2025, p. 5).

También figuran, el ex magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua César Lorenzo Wong Meraz de 2013 a 2022 quien también fue Consejero Electoral del Instituto local de dicho estado de 2007 a 2013. Por otra parte, Jorge Emilio Sánchez Cordero ha sido magistrado de la Sala Regional Monterrey y Secretario de Estudio y Cuenta de diversas ponencias del TEPJF y ex colaborador de Lorenzo Córdova y Diego Valadés (Lozano, 2025, p. 7).

En funciones se encuentran los magistrados Claudia Valle, quien funge en dicho cargo en la Sala Regional Monterrey y Enrique Figueroa Ávila en la Sala Regional Xalapa. Así como Gabriela Eugenia del Valle, quien se desempeña como magistrada de la Sala Regional Guadalajara desde 2016. Del mismo modo el magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz, se encuentra presidiendo el Tribunal Electoral de Chiapas (Hernández, 2025). En el mismo orden de ideas, el magistrado Rubén Lara Patrón se desempeña actualmente como magistrado de la Sala Regional Especializada, mientras que Luis Espíndola Morales preside dicha Sala, nombrado de 2020 a 2029. La cual cabe decir será eliminada con la reforma en comento (INE, conóceles 2025).

Como Secretaria de Estudio y Cuenta del TEPJF se encuentra Rocío Balderas Fernández, quien también trabajó en la Secretaría de Gobernación y es cercana a la ex ministra Sánchez Cordero. En el mismo cargo se encuentra Rodrigo Quezada Gonzen, quien también colaboró en la ponencia del ex magistrado del TEPJF Indalfer Infante González. Mientras que la aspirante Sandra Pérez Cruz también fungió en dicho cargo además de ser Secretaria General de Acuerdos, ambos en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (Hernández, 2025).

Dentro de los aspirantes que no tienen experiencia en la materia se encuentra Dulce Magalli Ramírez García, quien tiene una trayectoria como docente de educación indígena y presta asesoría jurídica (INE, Conóceles 2025). De acuerdo con el objetivo declarado del ex presidente AMLO, la reforma al Poder Judicial buscaba eliminar las estructuras “corruptas” que lo han

monopolizado. Por lo cual es de señalar que la mayoría de las personas propuestas, salvo una de las aspirantes, tienen una amplia trayectoria al haber ocupado una magistratura en el TEPF o un cargo de alta responsabilidad como Secretario de Estudio y Cuenta.

Por otra parte, las campañas muestran la inequidad de recursos entre los aspirantes así como las ventajas de aspirantes que ya son identificables en la ciudadanía, además de que es altamente probable la intervención partidista para movilizar a los votantes. También, ante la cantidad de cargos a elegir en este proceso, es de destacar que, en la experiencia boliviana, los electores optan por los primeros lugares de la lista frecuentemente (Tapia, 2024, p. 5), lo cual trivializa la elección pues no se toman criterios objetivos para ejercer el voto. Otro de los probables escenarios es que el escepticismo, la falta de información y las complicaciones al votar lleven a los ciudadanos a preferir abstenerse de votar.

LOS SALDOS DE LA ELECCIÓN

La jornada electoral de jueces y magistrados de 2025 resultó ser una constatación de la hipótesis respecto a que el gobierno buscaba imponer a sus candidatos al interior del Poder Judicial. De manera especial podemos señalar dos estrategias: primero, la movilización de simpatizantes para que fungieran como observadores electorales y contribuyeran a la constatación supervisión de votantes, y en segundo lugar, la repartición de los llamados “acordeones” que eran listas de cargo a elegir y el número de aspirante por el cual votar.

En el primer aspecto, es de destacar que se trató la elección en comento de la que ha presentado el mayor número de observadores registrados en la historia de las elecciones en México. De acuerdo con el INE hasta el 21 de mayo de 2025, se registraron 316 mil solicitudes recibidas por el órgano electoral y en 62 mil 552 casos se determinó que no cumplen con los requisitos, por estar afiliados a partidos políticos o ser servidores públicos (Carvajal & Rodríguez, 2025). Mientras que en 2018 el INE recibió 38 mil 353 solicitudes y aprobó 32 mil 548. En 2024, fueron más de 34 mil solicitudes las que recibió el INE y 25 mil 126 las aprobadas (Núñez, 2025).

La amplia participación como observadores si bien se trató de una operación del gobierno para influir el día de la jornada, lo cierto es que también los demás candidatos probablemente buscaron una vía legal para poder supervisar diversas casillas el día de la jornada y señalar posibles irregularidades. Sin embargo, el inusual número de observadores electorales evidencia la influencia de actores con poder de movilización como los partidos políticos y el gobierno.

Mientras que en lo relativo a los acordeones, en la sesión del INE para declarar la validez de la elección el consejero electoral, Martín Faz Mora señaló que para la elección de magistrados del TEPJF, “hubo 48,683 casillas (57.7% del total de casillas) donde resultaron ganadoras absolutas las dos candidaturas que aparecieron en los acordeones” (Pérez, 2025). Para el consejero electoral Arturo Castillo Loza, “en los cargos nacionales, las candidaturas ganadoras estaban incluidas, en promedio, en el 80% de los acordeones y en los cargos de las Salas Regionales la coincidencia es del 85% en promedio” (Aguilar, 2025).

En resumen, los candidatos que aparecieron en los acordeones fueron los que el gobierno seleccionó por su cercanía y quienes a la postre resultaron electos por la ciudadanía. Resulta elocuente que en la aprobación de la elección, el Consejo General del INE estuvo dividido y fue

un solo voto el que decidió que se validara la elección. Es decir, se impuso la aprobación por 6 contra 5 consejeros que advirtieron diversas irregularidades graves (Pérez, 2025).

CONCLUSIONES

El TEPJF es un ente clave para la democracia mexicana pues se trata de la máxima instancia en la materia electoral. De modo que la integración de la Sala Superior de dicho ente ha sido motivo de confrontación política por parte del partido en el poder. En ese sentido, a lo largo de este trabajo hemos observado que el nombramiento de dichos magistrados representa una posible ventaja para los intereses de partidos y gobiernos.

El caso más explícito de cálculos políticos ha sido el sexenio del presidente AMLO en donde se evitó el nombramiento de los dos magistrados faltantes para no perjudicar la mayoría que lo favorecía al interior del Tribunal. De manera particular las ampliaciones injustificadas de los periodos de ejercicio se presentan en contextos de renovación de la presidencia y el Congreso, con lo cual se busca que dichos funcionarios apoyen al partido en el poder.

Precisamente, las ampliaciones injustificadas de los periodos de ejercicio de los magistrados generan dudas sobre la imparcialidad de las decisiones que toman los magistrados electorales y de manera particular la ampliación más reciente en el marco de la aprobación de la mayoría para el partido en el poder con la asignación de plurinominales en la Cámara de Diputados de 2024.

Por lo anterior, el establecimiento de la elección popular para determinar a los titulares difícilmente será una elección libre de influencias, pues a lo largo del tiempo ha sido patente que se busca mantenerlo cercano al poder (Onofre & Martín, 2021).

Podemos caracterizar al TEPJF como un ente altamente politizado, ya que el esquema de selección por parte de los poderes Judicial y el Senado, brindaba la posibilidad de una influencia muy patente del Ejecutivo y su partido. Mientras que con el cambio a una elección popular sin duda favorecerá que la coalición dominante siga impulsando a sus candidatos de una forma más evidente y al mismo tiempo legitimada por el voto popular.

Finalmente, la elección a través del voto es probable que ahonde el partidismo al interior de dicho ente, lo cual será aprovechado por el partido en el poder y permitirá profundizar la captura institucional del Poder Judicial.

REFERENCIAS

- Acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016, Consultado el 20 de marzo de 2025 de <https://www.te.gob.mx/sai/NotaInformativa.aspx?ID=248>
- Aguilar Esquivel, Israel (2025, 15 junio). Consejero del INE propone “no declarar la validez” de elecciones Poder Judicial por uso de acordeones. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/15/consejero-del-ine-propone-no-declarar-la-validez-de-elecciones-poder-judicial-por-uso-de-acordeones/>
- American Judicature Society, “Judicial Selection in the States: Texas”, 2013, Consultado el 20 de marzo de 2025 de http://www.judicialselection.us/judicial_selection/index.cfm?state=TX
- Bulmer, Elliot. (2021). El nombramiento de jueces en las democracias constitucionales, Estocolmo, IDEA Internacional, 46 p.
- Carvajal, Otilia & Rodríguez, Luis Carlos. (2025, 2 de junio). Observadores electorales extranjeros destacan participación ciudadana en elección judicial 2025; minimizan uso de acordeones. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/observadores-electorales-extranjeros-destacan-participacion-ciudadana-en-eleccion-judicial-2025-minimizan-uso-de-acordeones/>
- Castañeda, Mireya. (2024). Elección de jueces y magistrados por voto popular, en Revista Hechos y Derechos, número especial, IIJ-UNAM, 6p. Consultado el 20 de marzo de 2025 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/19557/19691>
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicados en el Diario Oficial de la Federación: 15/08/1990, 24/09/1993, 18/05/1994, 22/11/1996, 14/01/2008
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación: 06/04/1990, 03/09/1993, 19/04/1994, 22/08/1996, 13/11/2007
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, recuperado el 06 de febrero de 2025 https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Cordero, Grecia. (2023). “Las dos almas de la democracia. El debate perenne entre identidad y representación” en Revista Democracias, Vol. 11, Número 11, p. 53-78
- El Financiero, redacción. (12 de diciembre 2023). Reyes Mondragón renuncia a Tribunal Electoral: ¿Cómo se armó el ‘golpe de Estado’ en su contra?, consultado el 30 de marzo de 2025 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/12/12/reyes-mondragon-renuncia-a-tribunal-electoral-como-se-armo-el-golpe-de-estado-en-su-contra/>
- Faustino Torres, Antonio. (2024) Los modelos de administración electoral en México: conformación y desempeño de cinco institutos electorales locales, México, IIEG, 275p.
- Freidenberg, Flavia. (2013). ¿Qué es el populismo? Enfoques de estudio y una nueva propuesta de definición como un estilo de liderazgo, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 22p.
- Garza Onofre, Juan Jesús & Martín Reyes, Javier. (2021). *Ni tribunal ni electoral*, México, IIJ-UNAM, 478 p.
- Gervasoni, Carlos H. (2011). “Democracia, autoritarismo e hibridez en las provincias argentinas: la medición y las causas de los regímenes subnacionales”, *Journal of Democracy* en español, vol. 3, p. 78
- Ginsburg T. (2003). *Revisión judicial en las nuevas democracias: Tribunales constitucionales en casos asiáticos*. Cambridge University Press.

- Herández, Estefanía. (19 febrero 2025). ¿Quiénes son las candidatas a magistradas de la Sala Superior del TEPJF?, Milenio Diario, consultado el 30 de marzo de 2025 de <https://www.milenio.com/politica/quienes-son-candidatas-a-magistradas-de-la-sala-superior-del-tepjf>
- Instituto Nacional Electoral, *voz Conóceles*, consultado el 30 de marzo de 2025 de <https://candidaturas poder judicial.ine.mx/>
- Instituto Nacional Electoral, *voz Poder Judicial 2025*, consultado el 30 de marzo de 2025 de <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>
- Islas Santiago, Jesús Miguel. (Enero-Junio 2020). “Democracia, populismo y polarización. Reflexiones en torno a la Cuarta Transformación y el cambio político en México”, Revista Buen Gobierno No. 28. pp. 4-24
- Levitsky, Steven y Way, Lucan, A. (2010). *El aumento del autoritarismo competitivo*, Journal of Democracy, p. 7
- Levitsky, Steven y Ziblatt, Daniel. (2018). ¿Cómo mueren las democracias? México, Ariel, 335 p.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación: 14/10/2014
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación: 26/05/1995, 7/07/2021, 3/11/20216
- López Ponce, Jannet. (5 de agosto 2021). "Golpe de Estado" en TEPJF se consumó; ayer tuvo tres presidentes, en Milenio Diario, consultado el 30 de marzo de 2025 de <https://www.milenio.com/politica/golpe-de-estado-en-tepjf-se-consumo-ayer-tuvo-tres-presidentes>
- Mejía Garza, Raúl Manuel & Laura Patricia Rojas Zamudio. (2021). El acto político de ampliación del periodo de duración de cuatro magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral avalado por la Suprema Corte. Acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016, en Garza Onofre, Juan Jesús & Martín Reyes, Javier, *Ni tribunal ni electoral*, México, IIJ-UNAM, pp. 1-22
- Núñez Albarrán, Ernesto. (2025, 29 abril). *Elección judicial: la guerra de los observadores - Proyecto Puente*. Proyecto Puente. <https://proyectopuente.com.mx/2025/04/29/eleccion-judicial-la-guerra-de-los-observadores/>
- Orozco Henríquez, José de Jesús. (2001). Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado. En: Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas, México, IFE/PNUD/UNAM/IFES/IDEA International, TEPJF, pp. 45-58.
- Orozco Henríquez, José de Jesús. (2013). *Justicia electoral. El manual de IDEA Internacional*, Suecia, , 238 p.
- Orozco Henríquez, José de Jesús. (2019). *Justicia electoral comparada de América Latina*, México, IIJ-UNAM, 385 p.
- Pérez Duharte, José Alfredo, José Thompson. (2017). “Voz Organismos Electorales”, en Diccionario Electoral, Costa Rica/ México, IIDH/CAPEL/TEPJF,
- Pérez, M. (2025, 16 junio). INE valida magistraturas del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Electoral. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/politica/ine-valida-magistraturas-tribunal-disciplina-tribunal-electoral-20250616-763957.html>
- Portal Aristegui, (16 de octubre 2024). El Diario Oficial publica la convocatoria para la elección del Poder Judicial en 2025, Consultado el 20 de marzo de 2025 de <https://aristeguinoticias.com/1610/mexico/el-diario-oficial-publica-la-convocatoria-para-la-eleccion-del-poder-judicial-en-2025/>

- Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura de 1985, consultado el 30 de marzo de 2025 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Prud'homme, Jean, François. (2001). "El populismo: un concepto evasivo en Ciencia Política", en Hermet, G., Loaeza, S., & Prud'homme, J.-F. (Eds.). *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos* (1st ed.). El Colegio de México, pp. 35-64 <https://doi.org/10.2307/j.ctv3f8pxh>
- Romero Millán, Alejandro. (2014). La necesaria despolitización en la designación de las autoridades federales en México. Construcción de un nuevo modelo, Tesis de para optar por el grado de maestro en Derecho, Facultad de Derecho de la UNAM, consultado el 20 de marzo de 2025 de: <https://tesiunam.dgb.unam.mx/>
- Roth, L. (2012). "Judicial Appointments", New South Wales, Parliamentary Library Research Service, documento informativo n.º 3.
- Tapia Olivares, Luis Eliud. (2024). Bolivia y la elección popular en sus altas cortes: tres procesos fallidos, en Revista Nexos, Consultado el 20 de marzo de 2025 de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/bolivia-y-la-eleccion-popular-en-sus-altas-cortes-tres-procesos-fallidos/>
- Vela, David. (20 de agosto 2024). Reforma judicial premia a magistrados del TEPJF con ampliar su cargo hasta 2027, El Financiero, Consultado el 20 de marzo de 2025 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/20/reforma-judicial-premia-a-magistrados-del-tepjf-con-ampliar-su-cargo-hasta-2027/>
- Woldenberg, José. (2005). "Los nuevos retos de los partidos mexicanos", en Francisco Reveles Vázquez (coordinador), *Los partidos políticos en México ¿Crisis, adaptación o transformación?* México, Gernika/UNAM.